

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.^a El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, y responderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.^a El contratista entregará los diez y seis mil quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1. ^o de Julio de 1863....	5 000
En 1. ^o de Setiembre de id..	3.000
En 1. ^o de Noviembre de id..	3.000
En 1. ^o de Enero de 1864...	3.000
En 1. ^o de Marzo de id.....	2.000
	<hr/>
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las

fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.^a Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4 000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.^a La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.^a Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.^a Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.^a En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.^a Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Sino se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que

además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá una acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.^a Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraera el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se

verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condicion 8.^a, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.^a, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.^a los 16,000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregar parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.^a los otros 4,000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.^a, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo

análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y

el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 8.^a, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademá reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.^a y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademá sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá

el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remiti los tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademá acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la flana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hu-

biese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1865.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener, el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número, fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos del reino 16,000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el máximo de 4,000 quintales en el próximo año de 1865, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de rs. y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

(Gac. núm. 36.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 34.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en telégrama de hoy á las 5 y 25 minutos de la tarde, recibido á las 5 y media, lo siguiente:

«Se han suspendido por decreto de hoy las sesiones de las Córtes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente Boletín para su debido conocimiento. Santander 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 35.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Ontaneda, se reforme estableciéndola entre Renedo y Ontaneda, y sacándola á licitacion pública bajo el tipo de 8,000 rs. anuales, y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego. Al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar que en Renedo se establezca una estafeta dotada con 3,600 rs. anuales, incluidos 600 para la conduccion de la correspondencia entre la Administra-

cion y la estacion, suprimiéndose la cartería que hoy existe.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que puedan interesarse en la anunciada subasta las personas que lo tengan por conveniente. Santander 5 de Febrero de 1865.—Francisco Martinez Mondelo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Renedo á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos

que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Renedo á Ontaneda y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CIRCULAR NÚMERO 36.

AGRICULTURA.—PARADAS.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 27 de Enero último se me comunica lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado desestimar la pretension que por conducto de V. S. han dirigido varios ganaderos y dueños de paradas de caballos padres en el pueblo de Valderredible, perteneciente á esa provincia, para que se les autorice tener durante la próxima época y sucesivas de cubricion, un solo semental en dichos establecimientos; debiendo por tanto observarse fielmente las disposiciones que sobre el particular contiene el Reglamento vigente del ramo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para darle la publicidad que corresponde. Santander 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido á esta Comision la relacion que se ha pedido por la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 26 de Enero último, relativa al número de habitantes, que existen en cada una de las parroquias, que comprenden los mismos, con expresion de la Diócesis, á que estas pertenezcan.

En su consecuencia, y habiendo trascurrido con exceso el plazo, que en aquella se fijaba, les prevengo, que si para el dia 16 del actual, no remiten las expresadas relaciones, expediré el anunciado apremio contra los que se hallen en descubierto. Santander 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador-Presidente, Francisco Martinez Mondelo.

Ayuntamientos que se citan.

Cabezón de la Sal.
Mazuerras.
Polaciones.
Tudanca.
Guriezo.
Escalante.
Riotuerto.
Solórzano.
Castro ó Cillorigo.

- Ramales.
- Rasines.
- Ruesga.
- Soba.
- Campó de Suso.
- Campó de Yuso.
- Los Carabeos.
- Rioseco.
- Valdeprado.
- Alfoz de Lloredo.
- San Vicente de la Barquera.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Arenas.
- Cartes.
- Cieza.
- Reocin.
- Corvera.
- San Pedro el Romeral.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RENTAS ESTANCADAS.

En la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Reinosa, y bajo la presidencia de aquel Administrador, se venderán en pública subasta el día 6 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana, 570 cajones de pino vacios divididos en lotes de 10, 20 y 30 y procedentes 180 de envases de tabacos y 390 de envases de pólvora, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 3 rs. cada cajon, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos, en la inteligencia de que la subasta no se ad-

judicará hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, en cuyo entretanto ha de estar á las resultas el licitador, cediendo garantía al Administrador rematante.

Santander 4 de Febrero de 1863.—Francisco Caplin.

IDEM.

En la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Villacarriedo y bajo la presidencia de aquel Administrador, se venderán en pública subasta el día 6 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, 190 cajones de pino procedentes de envases de tabacos divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de tres reales cajon, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta que no se adjudicará hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, en cuyo entretanto ha de estar á las resultas el licitador cediendo garantía al Administrador rematante.

Santander 4 de Febrero de 1863.—Francisco Caplin.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

D. Clemente Gonzalez de la Sierra, ó persona que lo represente, se presentará en esta Contaduría en el plazo mas breve, para rectificar la liquidacion de un

Depósito voluntario que tenia constituido en la Caja sucursal de esta provincia y que sacó el 6 de Diciembre próximo pasado. Santander 5 de Febrero de 1863.—Mateo de la Banda y Abarca.

Don Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador de la propiedad en el partido de Torrelavega, de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia del mismo, ha señalado para el despacho ordinario en su oficina, desde las 8 de la mañana á las 2 de la tarde en los dias no feriados. Lo que anuncia para conocimiento del público. Torrelavega Febrero 5 de 1863.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle en el de Cabuérniga.

Presentado á dicha corporacion el amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia formado con arreglo á las relaciones dadas por los contribuyentes en 1859, ha acordado esponerle al público por el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo término puede ser examinado en la Secretaria municipal, por las personas que gusten y dentro de él hacer cuantas reclamaciones les importen por agravios, pues transcurrido no se admitirá ninguna. Valle de Cabuérniga y Febrero 2 de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Salceda Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Comillas

En la mies de Solatorre de la villa de Comillas se halló el dia 2 del corriente

un asno de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 4 y media cuartas, color castaño, bebedero y ojeras blancas. El que se crea dueño se presentará en esta alcaldia en término de 15 dias que pagando los costos de prendada y alimentos se le entregará. Comillas Febrero 5 de 1863.—El Alcalde, Plácido San Pedro.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano certifica y da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de Don Pedro Ruiz Tagle, traficante y vecino que fué de Sierrapando; para que al plazo de veinte dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, concurran ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducir el derecho que les asista en el juicio de concurso necesario en que se ha declarado al primero, presentando los títulos justificativos de sus créditos. Dado en Torrelavega Enero veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Seguros sobre la vida y contra incendios.

Se facilita á los suscritores la liquidacion de sus cuentas y el percibo de las cantidades que, por efecto de la misma, puedan haberlos correspondido.

Se facilita tambien á los asegurados la indemnizacion de daños que los siniestros produzcan.

Dirigirse en Santander á D. Antonio Carrillo y Abollo, calle de Cervantes, número 5.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Nota de los efectos extraviados existentes en el almacen.

NUMEROS		Clase y designacion de los bultos.	Marcas.	Estacion de su procedencia.	FECHAS DEL EXTRAÑO.			DE ENTRADA EN DEPOSITO.		
de orden.	de bultos.				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1	1	Baul cerrado sin forro.....	Sin	Bárcena.....	1.º	Agosto.....	1861	1.º	Noviembre..	1861
2	1	Silla de caballo en mal estado.....	id.	Se ignora.....	1.º	Setiembre..	1860	1.º	Setiembre..	1860
3	1	Arquita de picapedrero con útiles.....	id.	id.	15	id.	id.	15	id.	id.
4	1	Arca pequeña cerrada.....	id.	Bárcena.....	20	id.	1861	29	id.	1861
5	1	Frasco de vinagre encestado.....	id.	Santander....	15	Agosto.....	1860	16	Agosto....	1860
6	1	Maleta vieja.....	id.	id.	2	Julio.....	1862	2	Julio.....	1862
7	1	Saquito con cepillos y peines.....	Franc.º Miranda.	Bárcena.....	15	Setiembre..	1861	19	Setiembre..	1861
8	1	Pañuelo con ropa mala.....	Sin	Santander....	2	Julio.....	1862	3	Julio.....	1862
9	1	Saco de noche en mediano estado.....	id.	Se ignora.....	1.º	Setiembre..	1861	1.º	Setiembre..	1861
10	1	Desca con herramienta de carpinteria.....	id.	Reinosa.....	15	Octubre...	1860	18	Octubre...	1860
11	1	Botella encestada.....	id.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre...	1862
12	1	Papel con clavos trabaderos.....	id.	Boo.....	26	Julio.....	id.	27	Julio.....	id.
13	1	Caja botellas de agua mineral.....	id.	Renedo.....	21	Marzo.....	1861	23	Marzo.....	1861
14	1	Cestita pequeña de paja.....	id.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
15	4	Paraguas y tres sombrillas.....	id.	id.	16	Febrero....	1861	16	Febrero....	1861
16	3	Paraguas de algodón malos.....	id.	id.	1.º	Julio.....	1862	4	Julio.....	1862
17	4	Bastones.....	id.	id.	1.º	id.	id.	4	id.	id.
18	1	Barril pequeño vacio.....	id.	id.	1.º	id.	1861	5	id.	1861
19	1	Chal de lana viejo.....	id.	id.	20	Setiembre..	1862	4	Octubre...	1862
20	1	Martillo de albañil.....	id.	Torrelavega..	15	Mayo.....	id.	15	Mayo.....	id.
21	1	Sombrerera con un sombrero.....	id.	Renedo.....	2	Agosto.....	id.	4	Agosto....	id.
22	1	Brasero de cobre.....	id.	Se ignora.....	Se	ignora.	id.	1.º	Noviembre.	1861
23	1	Calentador.....	R. P. M.	id.	id.	id.	id.	1.º	id.	id.
24	1	Baul bueno.....	Sin	id.	id.	id.	id.	1.º	setiembre..	id.
25	1	Idem viejo y malo.....	id.	id.	id.	id.	id.	1.º	id.	id.
26	1	Brasero con su caja y paleta.....	id.	id.	15	Enero.....	id.	15	Enero.....	1862
27	1	Saco de noche con ropa.....	id.	Santander....	1.º	Marzo.....	1861	1.º	Marzo.....	1861
28	1	Idem idem pequeño.....	id.	id.	1.º	id.	id.	1.º	id.	id.
29	1	Chal de felpa viejo.....	id.	Bárcena.....	1.º	Junio.....	id.	15	Junio.....	id.
30	1	Mantilla de velillo.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
31	1	Sábana de lienzo ordinario.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
32	1	Saya de percal en buen estado.....	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.
33	1	Caja grande con herramienta de carpinteria...	id.	id.	1.º	id.	id.	15	id.	id.

Santander 26 de Enero de 1863.—El Jefe de Explotacion en comision, S. de Orbeta.